

bición o espectáculos que esté gravado por la presente ordenanza, sin la previa autorización por escrito del Jefe de Distrito de la Policía Nacional quien para concederla requerirá que la persona interesada le muestre un duplicado del recibo expedido por el Tesorero del Distrito de Santo Domingo que compruebe que ha sido efectuado el pago del impuesto establecido en esta ordenanza.

Art. 3.— Los recibos que expida el Tesorero del Distrito de Santo Domingo contendrán el monto de la suma recibida, el nombre de la persona, sociedad, entidad o grupo que celebrará la fiesta o espectáculo; la calle y el número del local en que tendrá efecto.

Art. 4.— Las infracciones a la presente ordenanza serán castigadas con las mismas penas establecidas en la mencionada ley No. 1416, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre de 1937.

Art. 5.— Queda derogada toda disposición que le sea contraria.

Art. 6.— La presente ordenanza entrará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 3º de la preindicada ley No. 1416.

Dada en la sesión ordinaria celebrada en el Salón de Actos del Palacio del Distrito de Santo Domingo a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.— (Fdos.): V. Álvarez Pina, Presidente.— E. J. Suncar Méndez, Secretario General y Abogado Ayudante.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Impresión de estampillas para cigarros.— G. O. No.
5135, del 25 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2193.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y

VISTO los artículos ocho, nueve y diez de la ley orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la impresión de treinta millones de estampillas para cigarros del tipo de un cuarto de centavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuarto centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá “República Dominicana”; en la parte inferior “Rentas Internas”. En sus extremos y en número, “un cuarto de centavo” y debajo de cada número la palabra “centavo”. Al centro, el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del Ayuntamiento de Dajabón, que establece los tipos de derechos por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.— G. O. No. 5135, de 25 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2194.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Dajabón, en fecha 13 de enero del presente año, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar, por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416 de fecha 13